

## RV: CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO- 2022-00332 DEMANDA MINISTERIO PÚBLICO

Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 18/07/2022 11:04

Para: Raul Ivan Ramirez Ramirez <r Ramirez@cendoj.ramajudicial.gov.co>

memorial 2022-00332



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

(4) 232 83 90

[j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



#### Importante:

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

---

**De:** Silvia Marlene Walter Villarreal <swalter@procuraduria.gov.co>

**Enviado:** viernes, 1 de julio de 2022 16:02

**Para:** Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cc:** Jorge Ramiro Florez Mejia <jrflorez@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** CONCEPTO DEL MINISTERIO PÚBLICO- 2022-00332 DEMANDA MINISTERIO PÚBLICO

Buenas tardes.

Saludo cordial.

Comedidamente se adjunta concepto del Ministerio Público, el cual en el día de ayer, por problemas de conectividad, no se pudo enviar.

Atentamente,

SILVIA MARLENE WALTER VILLARREAL

Procuradora 32 Judicial I de Familia

[swalterprocuraduria.gov.co](mailto:swalterprocuraduria.gov.co)

---

**De:** Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** viernes, 24 de junio de 2022 8:55

**Para:** Silvia Marlene Walter Villarreal <swalter@procuraduria.gov.co>

**Asunto:** NOTIFICACION JUDICIAL - 2022-00332 DEMANDA MINISTERIO PÚBLICO

Por favor acusar recibido



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO 2 DE FAMILIA DE ORALIDAD  
DE MEDELLÍN**

☎ (4) 232 83 90

✉ [j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

🌐 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

📍 Cra 52 # 42-73, piso 3, oficina 302

🕒 Lun. a Vier. 8 am -12 m y 1 pm - 5 pm



**Importante:**

Las solicitudes y escritos enviados a este correo por fuera del horario laboral, se entienden recibidos al día hábil siguiente.

---

**De:** Raul Ivan Ramirez Ramirez <[rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rramirer@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Enviado:** viernes, 24 de junio de 2022 8:52

**Para:** Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <[j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** RV: 2022-00332 PARA WILTON: PARA NOTIFICAR DEMANDA MINISTERIO PÚBLICO

---

**De:** Raul Ivan Ramirez Ramirez

**Enviado:** miércoles, 22 de junio de 2022 16:32

**Para:** Juzgado 02 Familia Circuito - Antioquia - Medellín <[j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** 2022-00332 PARA WILTON: PARA NOTIFICAR DEMANDA MINISTERIO PÚBLICO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. \*\*\*\*\*NOTICIA DE CONFORMIDAD\*\*\*\*\* Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.



**PROCURADURIA 32 JUDICIAL I PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA**

Medellín, 30 de junio de 2022

Doctor

**JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ**

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín

Proceso: Ejecutivo por alimentos

Ejecutante: **LUISA FERNANDA ZUÑIGA GARCIA** C.C. 1020402267

Ejecutado: **JUAN CAMILO MUÑOZ ORREGO**

Menor de edad : **DANNA MILLEY MUÑOZ ZUÑIGA**

Radicado: 2022- 332

Respetado señor Juez.

En mi condición de Agente del **MINISTERIO PUBLICO** para asuntos judiciales de familia, dentro de la oportunidad procesal debida, de manera atenta me permito manifestar lo siguiente:

**OBJETO DEL PROCESO**

La señora **LUISA FERNANDA ZUÑIGA GARCIA**, actuando por medio de apoderada judicial idónea, formula demanda ejecutiva por alimentos en contra del señor **JUAN CAMILO MUÑOZ ORREGO**, ante el incumplimiento de lo acordado según acta de audiencia de conciliación de la Comisaria de Familia Comuna 13 de Medellín, el señor JUAN CAMILO MUÑOZ ORREGO, se comprometió a proveer una cuota de alimentaria por valor de ciento treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos mensuales (\$134.400) a partir del 10 de noviembre de 2010, más consignar el valor del subsidio familiar de la menor, cubrir el 50% de los gastos que generen los conceptos de salud y educación, además de aportar tres mudas de ropa anuales consistentes en (camisa o camiseta, un jean o pantalón un par de medias y un par de zapatos) equivalentes a la suma de \$80.000 mil pesos, las cuales se entregarían los días 30 de abril, 31 de agosto y 16 de diciembre de la citada anualidad.



## PROCURADURIA 32 JUDICIAL I PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA

El mandamiento de pago dispuso el traslado al ejecutado por la suma de DIEZ MILLONES SESENTA MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$10.060.669.56), suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, correspondientes a los incrementos de cuota alimentaria, vestuario y educación, desde el mes de enero de 2011 hasta el mes de junio de 2022, acorde con los acuerdos llevados a cabo entre los progenitores del beneficiario alimentario, el día 05 de octubre de 2010, ante la Comisaría de Familia Comuna Trece de esta ciudad, hasta su cabal cumplimiento.

En ese orden, es de imperiosa importancia que la persona aquí ejecutada comprenda que, la cuota alimentaria para la alimentaria **DANNA MILLEY MUÑOZ ZUÑIGA**, en caso de haberla incumplido, está vulnerando ante todo un derecho de los considerados fundamentales, y gozan de una especial protección constitucional, legal y jurisprudencial.

### **MARCO LEGAL**

El derecho de los niños, niñas y adolescentes a recibir alimentos es en sí un derecho fundamental, por ello el artículo 44 de la Constitución Política establece que "son 'derechos fundamentales' de los niños la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión." El precepto constitucional antes mencionado, está íntimamente relacionado con la noción de alimentos dispuesto en la legislación civil, de familia y en el Código de la Infancia y la Adolescencia, pues éste concepto encierra lo necesario para el desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social del niño, niña o adolescente. El reconocimiento que se hace a los infantes del derecho a los alimentos tiene una finalidad protectora integral basada en el interés superior de los mismos. En ese orden, el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006, consagra el derecho a los alimentos, entendiendo por ellos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.

Finalmente se puede concluir que los niños, niñas y adolescentes tienen el derecho fundamental a recibir alimentos, el cual se extiende a la recepción de las cuotas alimentarias que se presumen indispensables para garantizar su desarrollo pleno e integral. Tales derechos están protegidos por procedimientos especiales, como son los procesos de fijación de cuota alimentaria, ejecución y revisión de los mismos.



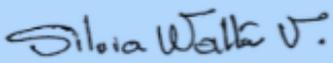
**PROCURADURIA 32 JUDICIAL I PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL INFANCIA, LA ADOLESCENCIA Y LA FAMILIA**

**MEDIDAS ESPECIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.**

Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la Obligación alimentaria:

1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.
2. Cuando no sea posible el embargo del salario y de las prestaciones, pero se demuestre el derecho de dominio sobre bienes muebles o inmuebles, o la titularidad sobre bienes o derechos patrimoniales de cualquier otra naturaleza, en cabeza del demandado, el Juez podrá decretar medidas cautelares sobre ellos, en cantidad suficiente para garantizar el pago de la obligación y hasta el cincuenta por ciento (50%) de los frutos que produzcan. Del embargo y secuestro quedarán excluidos los útiles e implementos de trabajo de la persona llamada a cumplir con la obligación alimentaria.

Atentamente,

Firmado digitalmente por: Silvia Walter Villarreal  
  
**SILVIA WALTER VILLARREAL**  
Procuradora 32 Judicial de Familia